



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 207

**ASUNTO:** Dictamen que se emite en relación al expediente número 207 del índice de esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

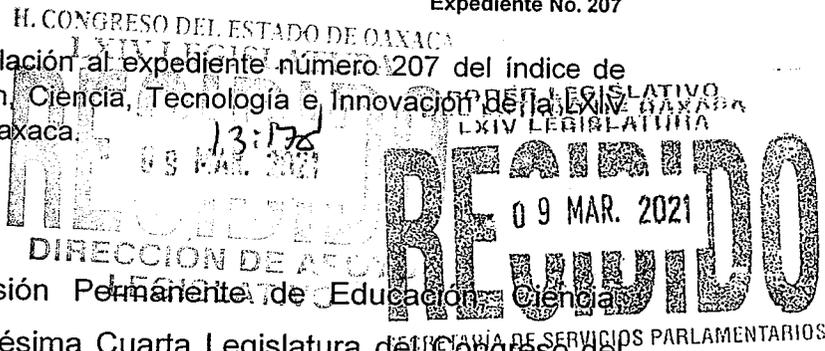
### HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

### I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión ordinaria de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para que prohíba la venta de guías de estudio a los alumnos que asisten a sus planteles y digitalice estas de manera gratuita, para que los alumnos y alumnas puedan continuar con sus estudios de nivel medio superior, con la finalidad de garantizar el derecho humano a la educación en el Estado de Oaxaca.

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordaron remitir dicho proyecto a la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio y dictamen.





2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto al Punto de Acuerdo, descrito en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

## II.- CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XII, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** En los Considerandos del Punto de Acuerdo que nos ocupan, señalan lo siguiente:

“....  
*En diversos medios de comunicación se ha publicado una misiva suscrita por diferentes alumnos que asisten a las distintas sedes del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; documento por el cual se pone de manifiesto la problemática, que hoy cuarta su derecho humano a la educación a decir de ellos; esto debido a que las autoridades y los docentes de dicha institución educativa, obligan a los estudiantes adquirir guías de estudio, que representan hoy un desgaste económico para ellos y sus padres; ya que en la actualidad debido a la situación sanitaria que estamos viviendo, los alumnos y las alumnas, deben rentar computadoras con conexión a internet todos los días, o bien ponerle saldo a sus celulares, con la finalidad estar presente en sus clases virtuales, situación que sin duda agrava la condición escolar de los estudiantes de escasos recursos, provocando por vía (sic) de consecuencia la deserción escolar, lo cual es graves para nuestro estado de Oaxaca y para las familias oaxaqueños.*”

**FUNDAMENTOS DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.**





**FUNDAMENTOS FACTICOS.**

*En el presente punto de acuerdo, surge de la necesidad que manifiestan públicamente los alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por el que solicitan a las autoridades educativas, apoyen a estos para que puedan obtener las guías de estudios y que ya nos les exijan actividades que los obligue a realizar más gastos, superiores a los que hoy tienen con el pago de los requerimientos tecnológicos para acceder a sus clases virtuales. Razón por la cual estimamos (sic) viable reproducir el contenido de la carta publicada en diversos portales de internet como el que se encuentra ubicado en la dirección <https://www.facebook.com/periodicelreloj/posts/3528080400638162>. dicha carta es suscrita por los estudiantes de este nivel escolar medio superior; la cual sirve para sustentar el presente punto de acuerdo:*

*NT El Reloj*

*t7 dcrefm flesatbreaSroo opocfnmai loeaass 9coueo:nr3n5ed ·*

**CARTA DE ALUMNOS DIRIGIDA A TODOS LOS COBAO**

*El día de hoy llegó a nuestro imbox la siguiente petición de varios alumnos del COBAO PL 12, quienes nos piden seamos el medio para hacer llegar la siguiente carta que expresa el sentir de la mayoría de estudiantes no solo de Asunción #Nochixtlan #Tuxtepec #Pinotepa #Oaxaca #Pueblo Nuevo #Chalcatongo #Hujuapan si no de los demás planteles:*

*Asunción Nochixtlan, Oaxaca a 05 de febrero de 2021*

*C. COBAO . PL 12 Y DEMÁS*

**PRESENTE.**

*Nos dirigimos a ustedes con el debido respeto que se merecen, somos un grupo de estudiantes de diversos planteles unidos por la hermandad de pertenecer a distintos COBAO y debido a la difícil situación que estamos viviendo y una vez que hemos analizado que el semestre pasado, las clases se tomaron a través de una plataforma y ahí se veían los temas, tutoriales y actividades de cada clase, las GUIAS QUE NOS VENDEN cada semestre casi no se utilizaron, hubo compañeros que siguen con las guías intactas por no haber sido utilizadas por que al tomar clases en la plataforma en cada tema vienen videos que explican sobre el módulo , así mismo también actividades, por lo QUE NO VEMOS LA NECESIDAD DE PAGAR GUÍAS QUE NO SE ESTÁN UTILIZANDO y que ustedes mismos elaboran por lo que ya tienen dominio de los temas y que a nosotros nos generan un gasto que bien se podría ocupar junto con la beca que recibimos en contratar INTERNET O EN UNA COMPUTADORA PARA TOMAR CLASES, puesto que es muy difícil estar pagando internet o buscando quien nos lo facilite o nos preste un dispositivo y más en comunidades lejanas donde ni internet hay por lo que algunos compañeros tienen que gastar en venir a Nochixtlan generando un gasto, por lo que pedimos lo siguiente:*

*1.- Este semestre NO se compren guías si vamos a seguir tomando clases en línea. O se nos envíen en forma digital sin costo alguno.*

*2.- A los alumnos de promedio de 9 en adelante solicitamos al sr Gobernador Alejandro Murat Hinojosa e Ivette Morán de Murat les done una computadora por el esfuerzo realizado a pesar de tener tantas adversidades. Cómo muchos sabemos hay alumnos que vienen de lejos, hacen una sola comida al día por no alcanzarles para pagar transporte y alimentos, y otros de la misma población que viven en situación precaria y más por la pandemia, hay padres que van al día, y en estos momentos no se ha podido trabajar, hay mamás que son solas y no tienen ni trabajo, sólo para medio comer, y desde ahora están sufriendo para ver cómo le van a hacer para pagar horas de Internet para este inicio de semestre y aún comprar las guías.*





**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 207

*Por lo que apelamos al raciocinio, a la calidad humana, moral y la buena voluntad para que se haga un minucioso análisis y acepte nuestras peticiones, para que nuestros compañeros NO TENGAN QUE ABANDONAR LA ESCUELA POR FALTA DE DINERO! Según las estadísticas este semestre hubo una cifra considerable de abandono escolar por pobreza.*

*El Cobao siempre se ha distinguido por su solidaridad y ser semillero de talentos, queremos seguir siendo estudiantes.*

*Atentamente*

*Grupo de alumnos representantes de diferentes COBAO*

*#Porque ningun bachiller se quede sin estudiar*

**FUNDAMENTOS NORMATIVOS.**

*El presente punto de acuerdo, sin duda alguna tiene sustento principalmente en las normas constitucionales, ya sea esta de carácter general o bien en la constitución estatal de nuestra entidad; de estas normas constitucionales se aprecia textualmente, el reconocimiento al derecho a la educación, así como su clasificación de esta por razón de la edad, en educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, las cuales son obligatorias y gratuitas; por lo que en el caso que nos ocupa es lo relativo a la observancia del derecho humano a la educación media superior, pues el problema planteado en el presente, surge del reclamo de los alumnos que pertenecen a este nivel educativo, quienes reciente los gastos extras para cursar hoy día, la educación media superior. Por lo que estimamos pertinente transcribir los artículos de las constituciones para mayor ilustración:*

*(Transcribe)*

*Es claro que el derecho humano a la educación media superior, se encuentra protegido por los artículos 3º de la Constitución General de la Republica y el Artículo 126 de nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que los poderes constituidos del estado deben cumplir de manera cabal, la satisfacción plena de este derecho humano, solo así encuentra su legitimidad normativa al observar el cumplimiento de la constitución, por lo que este congreso del estado al advertir esa problemática planteada sobre la posible violación al derecho humano a la educación de las personas que reclaman su gratuidad, se encuentra totalmente legitimado para accionar las facultades que el principio de legalidad le señala, por lo que es dable la presentación del presente pronunciamiento, en observancia obligatoria de nuestra norma fundamental en materia de derechos humanos.*

**FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.**

*El poder judicial de la federación, ante los planteamientos que le presentan las personas que se estiman consideradas como vulneradas en su derecho a la educación, han dado pie a que se forme la jurisprudencia sobre la efectividad de este derecho humano, por lo que al estimarse violado el derecho a la educación cualquier persona puede acudir a un juzgado protector de derechos humanos a exigir la protección o bien la*





**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 207

*restitución de la violación a este; ya que actualmente nuestro máximo tribunal se ha pronunciado, para fijar las directrices, así como los términos y condiciones bajo los cuales los órganos del estado deben satisfacer el derecho humano a la educación de todas las personas, ante esto es necesario reproducir el contenido de algunos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esta materia, en los que se sustenta el presente punto de acuerdo, a saber:*

**DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU CONFIGURACIÓN MÍNIMA ES LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 3o. CONSTITUCIONAL..**

**(Transcribe**

*Es claro que, de la reproducción anterior de la jurisprudencia del poder judicial de la federación, se advierte que el presente punto de acuerdo debe abocarse a declarar la obligación que tienen los poderes del estado para que se cumpla con la gratuidad del derecho a la educación de todas las personas, ya que los anteriores criterios son claros al señalar que es un derecho fundamental, reconocido en la constitución y los tratados internacionales de la materia, así como en señalar el estándar mínimo de este derecho que constituye una obligación para los poderes del estado; por lo que el presente punto de acuerdo tiene sustento constitucional. debido a que busca proteger la gratuidad de la educación en nuestro estado de Oaxaca.*



**CONCLUSIÓN.**

*El problema que existe con los alumnos que actualmente que cursan el nivel educativo medio superior en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, efectivamente vulnera su derecho humano a la educación, que reconoce la Constitución General de la República como la Constitución Local; además de que el Poder Judicial de la Federación ha emitido jurisprudencia por la que se decanta los alcances y parámetros del derecho humano a la educación en México y de su contenido se advierte que los alumnos de educación media superior, efectivamente reclaman de las autoridades un derecho legítimo que no se está satisfaciendo en los términos que señala nuestra carta magna y los precedentes de nuestro tribunal constitucional, pues si bien el obligar a los alumnos a comprar guías de estudios para tener clases virtuales, esto genera un gasto extra al que ya asume día con día por las familias oaxaqueñas y en algunos casos lo absorbe de manera individual el alumno, cuando la obligación de otorgar educación gratuita es de la autoridad educativa quien en este caso le traslada la obligación a los alumnos de esta institución; por lo que es claro que ante la situación económica que vivimos derivado de la pandemia que vivimos, se advierte que estos hechos puede traer como consecuencia la deserción escolar que evidenciaría la violación clara al derecho a la educación de las personas en esta entidad federativa. Por lo que es claro la viabilidad del presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.*

...



Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que el objetivo medular del Punto que nos ocupan consiste en que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorte al Titular del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para que prohíba la venta de guías de estudio a los alumnos que asisten a sus planteles y digitalice estas de manera gratuita, para que los alumnos y alumnas puedan continuar con sus estudios de nivel medio superior.

**TERCERO. – Ahora bien,** mediante sesión ordinaria de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, el pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca aprobó el Dictamen emitido por esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del cual se estableció lo siguiente:

“ ...

***La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Titular de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para que a la brevedad, suscriba un convenio de colaboración con la Fundación Bachilleres de Oaxaca Asociación Civil; así como implemente otros mecanismos de apoyo para garantizar la distribución y disposición de las guías para el aprendizaje y autoaprendizaje de forma gratuita a las y los estudiantes de los sesenta y ocho planteles en la entidad, durante los ciclos escolares 2021-a y 2021-b; lo anterior para lograr su inclusión, permanencia y continuidad en la educación media superior en nuestro estado y en estricta observancia del artículo 46 de la Ley General de Educación.***

...”





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 207

Del análisis a lo anteriormente citado, se desprende que este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ya ha exhortado al Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, para que suscriba un convenio de colaboración con la Fundación Bachilleres de Oaxaca Asociación Civil; así como **implemente otros mecanismos de apoyo para garantizar la distribución y disposición de las guías para el aprendizaje y autoaprendizaje de forma gratuita a las y los estudiantes de los sesenta y ocho planteles en la entidad**, durante los ciclos escolares 2021-a y 2021-b; lo anterior para lograr su inclusión, permanencia y continuidad en la educación media superior en nuestro estado y en estricta observancia del artículo 46 de la Ley General de Educación.

Cabe señalar que el Dictamen emitido por esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación se fundamentó en lo siguiente:



“... ”

*En ese mismo, tenor la nueva Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2019, en la que interesa, establece lo siguiente:*

**Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.**

*Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.*

**El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.**

*Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.*



Artículo 6. *Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.*

Artículo 7. *Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:*

...  
IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;

b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y

c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

...  
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

...  
Artículo 16. *La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno. Además, responderá a los siguientes criterios:*





VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativo

...  
Artículo 44. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

En educación media superior, se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;
- II. Bachillerato Tecnológico;
- III. Bachillerato Intercultural;
- IV. Bachillerato Artístico;
- V. Profesional técnico bachiller;
- VI. Telebachillerato comunitario;
- VII. Educación media superior a distancia, y
- VIII. Tecnólogo.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.

Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo





educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y  
V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

....





**VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;**

....

Por lo anterior, se desprende que la educación, instituida como un derecho, en donde el Estado, entendiéndose la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, deberá garantizarla, por lo que realizará todas aquellas acciones tendientes a otorgar el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, combatiendo con ello las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género y respaldando a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social; así como ofrecer a todos los educando, sin excepción una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativo.

En el caso específico de la educación media superior, la Ley General de Educación es precisa en señalar que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos (artículo 46)

Por lo anterior, y en observancia al principio de progresividad que establece el artículo 1 de la Constitución Federal; resulta fundamental que las autoridades educativas estatales, realicen las acciones necesarias para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad la educación media superior. **En consecuencia esta Comisión Dictaminadora, coincide con el Punto de Acuerdo que nos ocupa en el sentido de que el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, constituida como autoridad educativa, implemente medidas necesarias para garantizar la gratuidad de los guías para el aprendizaje y autoaprendizaje; herramientas que son fundamentales para el proceso y continuación de la enseñanza de la educación media superior.**

En consecuencia, al ya existir un pronunciamiento para que el Titular del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, no sólo suscriba un convenio de colaboración con la Fundación Bachilleres de Oaxaca Asociación Civil; sino que



implemente otros mecanismos de apoyo para garantizar la distribución y disposición de las guías para el aprendizaje y autoaprendizaje de forma gratuita a las y los estudiantes de los sesenta y ocho planteles en la entidad, durante los ciclos escolares 2021-a y 2021-b; lo anterior para lograr su inclusión, permanencia y continuidad en la educación media superior en nuestro estado y en estricta observancia del artículo 46 de la Ley General de Educación; el presente asunto resulta improcedente, lo anterior de conformidad con el principio de no redundancia, el cual establece que el legislador no debe repetir una determinación que ya fue establecida en otra.

Resulta aplicable a lo anterior el siguiente criterio que a continuación se transcribe:

Época: Novena Época

Registro: 178044

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXII, Julio de 2005

Materia(s): Civil

Tesis: I.4o.C.93 C

Página: 1391

**CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 137 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

La interpretación histórica, lógica y sistemática del artículo 137 bis del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal revela que, aun cuando tal precepto, en su primer párrafo, antes de las reformas publicadas el 24 de mayo de 1996, establecía que la caducidad de la instancia operaría por el transcurso de "ciento ochenta días hábiles" contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin que hubiere promoción de cualquiera de las partes, en tanto que el texto reformado establece para el efecto "ciento veinte días", los cuales no califica de "hábiles"; de allí no se sigue que tal lapso se deba computar en días naturales, con base en lo siguiente: a) el argumento sedes materiae, esto es, por el lugar que ocupa el citado artículo en el contexto normativo de que forma parte, o sea, en el capítulo "De los términos judiciales", lo cual evidencia que la forma en que se ha de computar el tiempo de inactividad procesal para que opere la caducidad, debe ser acorde a lo dispuesto en dicho capítulo; b) el principio de la no redundancia, por virtud del cual se considera que el legislador, por economía, no repite el significado que ya estableció en otro precepto, de manera que si en los artículos 131 y 64 del propio ordenamiento, el legislador sentó que en el cómputo de los términos no deben incluirse los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales, esto es, en días inhábiles, es evidente





COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Expediente No. 207

*que si en el artículo 137 bis no calificó los días de "hábiles", **fue por no redundar en un aspecto que ya había establecido**; aplicación de dicho principio que se corrobora con el dictamen de la Cámara de Senadores, pues pese a que al abordar la modificación del plazo de caducidad se menciona expresamente el tiempo para la caducidad en "días hábiles", en ese propio documento, al expresar la propuesta del artículo, la cual fue aceptada en sus términos, la citada Cámara no incluyó la expresión "hábiles"; c) lo dispuesto en el artículo 11 del Código Civil para el Distrito Federal, que dice: "Las leyes que establecen excepción a las reglas generales no son aplicables a caso alguno que no esté expresamente especificado en las mismas leyes." porque de las disposiciones adjetivas reformadas se advierte que el legislador no calificó ningún plazo en "días hábiles", sólo al reformar el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se refirió a "días naturales", lo cual pone de manifiesto que el legislador expresamente señaló la excepción a la regla; d) el argumento teleológico relativo a la satisfacción de la finalidad de la reforma que en cuanto al tópico en estudio, consistente en reducir el plazo para que opere la caducidad, para con ello sancionar la falta de interés de las partes, y disminuir los costos que eroga el Estado por el cúmulo de asuntos paralizados en los juzgados, finalidad que se satisface al reducir el término de 180 días hábiles a 120 días hábiles; y e) porque son las actuaciones judiciales las que interrumpen el lapso establecido para que opere la caducidad, y éstas sólo pueden llevarse a cabo en días y horas hábiles.*



**CUARTO.** – Por las consideraciones antes expuestas, esta Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación declara sin materia el Punto de Acuerdo que nos ocupa, lo anterior en términos de lo establecido en el Considerado TERCERO; en consecuencia, se ordena el archivo del expediente número 207 del índice de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

**ACUERDO**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

Expediente No. 207

**UNICO.** - LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 207 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR LO CONSECUENTE ES PROCEDENTE DECLARARLOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

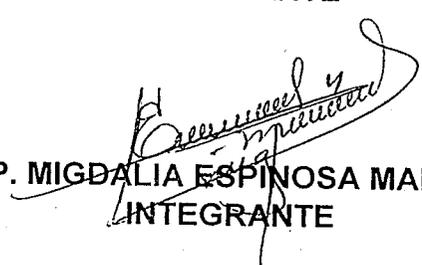
**COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN.**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ  
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO  
INTEGRANTE**

  
**DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
INTEGRANTE**

  
**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
INTEGRANTE**